

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Cali, junio 22 de 2021, a despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandada, presentó la reliquidación del crédito. Favor Proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ**  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CALI - VALLE**

Providencia Nro.982  
Radicación No. 2018-00101-00

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintiuno 2021)

Allega la parte demandante la liquidación del crédito requerido en el presente proceso, conforme a lo ordenado por el art. 446 del C.G.P., razón por lo cual se procederá a correrle el traslado respectivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **CÓRRER** traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de la reliquidación de crédito realizada por la parte demandante, de conformidad con el artículo art. 446 del C.G.P

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponde conforme a la ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

Jlar  
Ejecutivo

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de Julio de 2021

El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d112d697030f63b0fa95fe25b45d0cd5f12fa82b1711859730ac3e7f64e65243

Documento generado en 12/07/2021 02:57:26 PM

Señor  
**JUEZ 3 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** YAMILETH ROJAS ROJAS  
**DEMANDADO:** ALVARO DE JESUS RINCON GIRALDO  
**RAD:** 2018-101

Obrando como apoderada debidamente reconocida de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo ante su despacho, a fin de allegar liquidación actualizada de la obligación a cargo del demandado, en la cual se han aplicado los abonos realizados por el señor ALVARO DE JESUS RINCON, con ocasión del acuerdo de pago suscrito con la demandante en el mes de Julio de 2020 hasta el mes de Mayo de 2021; igualmente se aplicaron 4 títulos judiciales por valor de \$201.875.00 M.cte, de los meses de Febrero a Mayo de 2020, que se solicito la entrega, pero no se han pagado por el juzgado, así como el título judicial del mes de Junio de 2020, por valor de \$421.327.00M.cte., el cual también está constituido pero no se ha pagado; razón por la cual solicito se ordene su pago, así como los títulos que se hayan constituido desde el mes de Julio de 2020, hasta la concurrencia del saldo pendiente por pagar una vez descontados los títulos mencionados, que a la fecha asciende a la suma de \$2.550.054.00 M.cte., es decir que en total está pendiente de orden de pago por parte de este juzgado de la suma total de \$3.778.881.00 M.cte., que corresponden al saldo de la liquidación, mas los títulos solicitados que están pendientes de pago, pero que los aplique como abonos, a la liquidación, por valor de \$1.228.827.00 M.cte.

Lo anterior para conocimiento del juzgado, y fines pertinentes.

Del señor juez.

Atentamente,



ANA ELIZABETH SANCHEZ  
C.C. No.65.763.120 de Ibagué  
T.P. No.132.799 C. S. De la J.